

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 200-16-51-05-165-2022, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0449-2022 del 26 de octubre de 2022, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), provenientes del predio denominado FINCA LAS PAMPAS, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-27147, ubicado en la comunal Cuatro, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad INVERSIONES JARAMILLO S.A. identificada con NIT 890.929.589-3.

Que CORPOURABA mediante Resolución No. 0915 del 06 de junio de 2018, otorga concesión de aguas subterráneas para uso agrícola a la sociedad INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO LIMITADA - Finca Las Pampas, por un término de 10 años. El caudal otorgado fue de 4.5 L/s y el volumen fue de 117 m3/semana contemplado en el Expediente 200-16-51-01-0099-2018.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", mediante Resolución 200-03-20-01-1016-2020, le da aprobación al programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) asociado a la concesión anterior.

Que CORPOURABA, mediante Resolución No. 0871 del 21 de julio de 2017, otorgo una concesión de aguas subterráneas a la sociedad INVERSIONES JARAMILLO S.A. identificada con NIT 890.929.589-3, en favor de la Finca Las Pampas, la cual fue otorgada por un término de 10 años. El caudal otorgado fue de 42.8 L/s y el volumen fue de 12942.72 m3/semana Expediente N° 200-16-51-01-0119-2017.

Que por medio Resolución 0196 del 17 de febrero de 2021, CORPOURABA otorga concesión de aguas subterráneas para uso agroindustrial a la sociedad INVERSIONES JARAMILLO S.A. identificada con NIT 890.929.589-3. Para el predio denominado Finca Las Pampas por un término de 10 años. El caudal otorgado fue de 3.5 L/s y el volumen fue de 12.8 m3/semana. Mediante la misma resolución se aprueba PUEAA asociado a la concesión en mención en el Expediente N° 200-16-51-01-0142-2020.

Que mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2022, la Corporación comunicó el Auto No. 200-03-50-01-0449-2022 del 26 de octubre del 2022, al e-mail notificacionjudicial@carepa-antioquia.gov.co de la Alcaldía Municipal de Carepa (folio 89),

Que CORPOURABÁ, por medio de Radicado N° 200-34-01-59-7225 de 10 de octubre de 2022 le solicita a la sociedad INVERSIONES JARAMILLO S.A. identificada con NIT 890.929.589-3. Representada legalmente por quien haga las veces en el cargo autorización notificación por correo electrónico. (Folio 90).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notifico electrónicamente el día 01 de diciembre de 2022 el Auto No. 200-03-50-01-0445 del 26 de octubre del 2022, al e-mail ingajo@une.net.co quedando surtida el día 16 de noviembre del 2022 siendo las 05:11 pm (folio 94).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental llevó a cabo visita el día 24 de noviembre de 2022, a las instalaciones del predio denominado Finca Las Pampas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-27147, ubicado en la comunal El Cuatro, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3781 de 26 de diciembre de 2022, en el cual consignó lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

La Sociedad INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S., presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos estipulados por la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para el trámite de **Permiso de Vertimiento**, solicitado para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca Las Pampas, localizado en la Comunal El Cuatro, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

La actividad agrícola desarrollada en la Finca Las Pampas, se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Carepa; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, no se encuentra limitación para el desarrollo de la misma; no obstante, dado que el inmueble se encuentra en zona de amenaza por inundación, deben tenerse presente medidas de prevención y mitigación dentro del Plan de Contingencias con el que cuenta las instalaciones, a fin de contrarrestar y salvaguardar el entorno ante cualquier situación respectiva que pueda generarse.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Las Pampas, guardan coherencia con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 24/11/2022, además presentan cumplimiento con criterios mínimos establecidos por normatividad en materia para este tipo de infraestructuras.

Al revisar los caudales de diseño y descarga de los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Finca Las Pampas, se encuentra congruencia en los mismos teniendo en cuenta los consumos de agua que se derivan de las actividades desarrolladas en el inmueble. La caracterización de tales los vertimientos (como mínimo una vez al año), permitirá corroborar la eficiencia de los sistemas de tratamiento implementados.

Los resultados de caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos generados por la Finca Las Pampas, evidencian cumplimiento de los mismos frente a los límites permisibles establecidos por la norma vigente en materia (Art. 8. y Art. 9. Resolución 0631/2015), para descargar a la fuente receptora. El laboratorio encargado del análisis de parámetros (Laboratorio de Aguas de CORPOURABA), se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM (Resolución No. 0356 del 18 de marzo de 2022).

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio, presentado; cumple con criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, presentado; cumple con criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).

Resolución

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se autoriza el uso de agua subterránea para el cultivo de banano.

CORPOURABA	3
CONSECUTIVA 200-03-20-01-0291-2023	CORPOURABA
Fecha: 24/02/2023	Hora: 18:25:10
Folios: 0	

La Finca Las Pampas cuenta con tres (3) Concesiones de Aguas Subterráneas vigentes, para uso Agrícola; Agroindustrial; y Riego.

No. Expediente	Tipo de Concesión	Resolución
200-16-51-01-0099-2018	Uso Agrícola	No. 0915 del 06 de junio de 2018
200-16-51-01-0119-2017	Riego	No. 0871 del 21 de julio de 2017
200-16-51-01-0142-2020	Agroindustrial	No. 0196 del 17 de febrero de 2021

Acorde a lo anterior, se encuentra viabilidad técnica para que se otorgue por un término de diez (10) años, Permiso de Vertimiento al usuario referente, bajo las siguientes características:

Actividad que desarrolla el predio.	Cultivo de Banano.
Tipo de vertimientos que genera el predio.	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
Origen de la descarga de los vertimientos.	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Preparación de herbicidas y unidades sanitarias de fumigación.
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.0045 LPS. ARnD: 5.73 LPS.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 22 días/mes. ARnD: 2 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 1.75 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Continuo.
Fuente receptora de los vertimientos.	ARD: madre vieja Pampas. ARnD: madre vieja Pampas.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (Magna Sirgas)	ARD: 07°47'50.2"N 76°40'36.8"W ARnD: 07°47'47.9"N 76°40'35.6" W

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable otorgar a la Sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.** (Nit. 890929589-3) representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ JARAMILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 171.743.994 de Medellín, Antioquia; Permiso de Vertimiento, para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca Las Pampas (matricula inmobiliaria No. 008-27147), localizado en la Comunal El Cuatro del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

• **Características generales de los vertimientos del predio:**

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio.	Cultivo de Banano.
Número de trabajadores.	48 trabajadores promedio.
Tipo de vertimientos que genera el predio.	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
Origen de la descarga de los vertimientos.	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Preparación de herbicidas y unidades sanitarias de fumigación.
Sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales generadas.	<p>ARD: Trampa de Grasas (casino); Tanque Séptico (unidades sanitarias).</p> <p>ARnD: Filtros químicos (fumigación – lavado de coronas), Planta de Recirculación – Lechos de Secado de Lodos (procesamiento de la fruta de banano).</p>
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.0045 LPS. ARnD: 5.73 LPS.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 22 días/mes. ARnD: 2 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 1.75 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Continuo.
Fuente receptora de los vertimientos.	ARD: madre vieja Pampas. ARnD: madre vieja Pampas.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (Magna Sirgas)	<p>ARD: 07°47'50.2"N 76°40'36.8"W</p> <p>ARnD: 07°47'47.9"N 76°40'35.6" W</p>

• **Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca Las Pampas.**

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Filtro agroquímicos	07	47	49.8	76	40	36.4
Pozo séptico	07	47	50.2	76	40	36.8
Descarga pozo séptico	07	47	50.2	76	40	37.0
Trampa de grasas	07	47	50	76	40	35.3
Trampa de coronas	07	47	49.1	76	40	34.9
Descarga trampa de coronas	07	47	49	76	40	34.7
Planta de recirculación	07	47	48.3	76	40	35.6
Lechos de secado de lodos	07	47	47.9	76	40	35.6

El término por el cual se otorgará el Permiso de Vertimiento, es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último

año de vigencia del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076/2015.

Acoger diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Las Pampas.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Las Pampas.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La Finca Las Pampas. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

• **Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:**

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de todos los vertimientos generados por el predio, acorde con los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- II. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Las Pampas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

- III. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Las Pampas. Deberá además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.

- IV. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Las Pampas.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

- V. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.

- VI. En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631/2015.

- VII. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Las Pampas.

- VIII. Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante Auto N°. 0449 del 26 de octubre de 2022, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental a favor de la Sociedad INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S., identificada con Nit. 890929589-3, para el trámite de Permiso de Vertimiento, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en el predio identificado con matrícula No. 008-27147 denominado Finca Las Pampas, localizado en la comunal el cuatro, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, el mencionado acto administrativo declaró reunida toda la información

requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015, bajo las siguientes características:

- **Aguas residuales domésticas:** Latitud 7°47'833"N Longitud 76°40'614"O. caudal de descarga continuo de 0.0045 LPS con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días/mes.
- **Aguas residuales no domésticas:** Latitud 7°47'796"N Longitud 76°40'593"O. caudal de descarga continuo de 5.73 LPS con un tiempo de descarga de 1.75 horas/día, con frecuencia de 2 días/mes.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-8-2-2-3521 del 06 de diciembre de 2022, tenemos que:

De acuerdo con el análisis cartográfico N° TRD 300-8-2-2-3521 del 06 de diciembre de 2022, de la cual se identifica que, los vertimientos de la Finca Las Pampas, se localizan en la zona hidrográfica **Caribe Litoral** y Subzona Hidrográfica **Río León**, en el Municipio de Carepa. Así mismo, dicha consulta arroja los siguientes resultados:

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregue las filas que requiera para otro, cuál?)</small>	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Corredor Suburbano	
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Corredor Suburbano - Actividad mixta	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas de Importancia Ambiental según POMCA río León	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor	
7	Cobertura Suelo	Cultivos permanentes herbáceos Bosque de galería y ripario Mosaico de pastos con espacios naturales	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación según POMCA río León	
9	Número de Cédula Catastral	PK 1472001000001800320	
10	Otro, ¿Cuál?		

Ilustración 9. Resultado de Análisis Cartográfico – CORPOURABA.

Nota: Se anexa a este informe, análisis cartográfico (TRD 300-8-2-2-3521 del 06 de diciembre de 2022).

(...)

Que la sociedad INVERSIONES JARAMILLO S.A. identificada con NIT 890.929.589-3, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-3781 de 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad INVERSIONES JARAMILLO S.A. identificada con NIT 890.929.589-3, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar PERMISO DE VERTIMIENTO a la sociedad INVERSIONES JARAMILLO S.A. identificada con NIT 890.929.589-3, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en las instalaciones del predio FINCA LAS PAMPAS, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-27147, ubicado en la comunal El Cuatro, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

Doméstico (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.

No domésticas (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:

- Lavado de la fruta de banano.
- Tratamiento de coronas.
- Preparación de herbicidas y unidades sanitarias de fumigación.

Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.0045 LPS. ARnD: 5.73 LPS.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 22 días/mes. ARnD: 2 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 1.75 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Continuo.
Fuente receptora de los vertimientos.	ARD: madre vieja Pampas. ARnD: madre vieja Pampas.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (Magna Sirgas)	ARD: 07°47'50.2"N 76°40'36.8"W ARnD: 07°47'47.9"N 76°40'35.6" W

Doméstico (ARD): Trampa de Grasas (casino); Tanque Séptico (unidades sanitarias).

No domésticas (ARnD): Filtros químicos (fumigación – lavado de coronas), Planta de Recirculación – Lechos de Secado de Lodos (procesamiento de la fruta de banano).

Parágrafo 1. El abastecimiento de aguas para el predio denominado FINCA LAS PAMPAS, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-27147, se realizará de la concesión de aguas subterráneas inmersa en los expedientes 200-16-51-01-0099-2018. Expediente N° N° 200-16-51-01-0119-2017, Expediente N° 200-16-51-01-0142-2020.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información presentada por la sociedad INVERSIONES JARAMILLO S.A. identificada con NIT 890.929.589-3, relacionada con.

- Evolución ambiental del vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- Acoger diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, doméstica y no doméstica de la finca Las Pampas.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad INVERSIONES JARAMILLO S.A. identificada con NIT 890.929.589-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de todos los vertimientos generados por el predio, acorde con los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- II. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Las Pampas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- III. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Las Pampas. Deberá además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- IV. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Las Pampas.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
- V. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.
- VI. En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631/2015.
- VII. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Las Pampas.
- VIII. Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental correspondiente a este derecho ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad sociedad INVERSIONES JARAMILLO S.A. identificada con NIT 890.929.589-3, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad sociedad INVERSIONES JARAMILLO S.A. identificada con NIT 890.929.589-3, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES JARAMILLO S.A. identificada con NIT 890.929.589-3, representada legalmente por quien haga las veces en el cargo, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

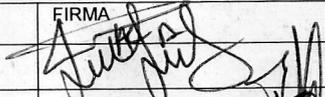
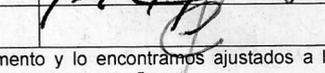
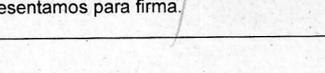
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio castro Agualimpia		30 de enero de 2022
Revisó	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			